



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: OLGA MARÍA VELÁSQUEZ CANTOR  
DEMANDADO: DIDIER VERGARA RESTREPO y OTRA  
RADICACION: 2021-00021

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 06 de julio de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Téngase por no contestada la demanda por parte del demandado DIDIER VERGARA RESTREPO, toda vez que durante el término del traslado de la demanda no hizo pronunciamiento alguno al respecto, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 10 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

**1. POR LA PARTE ACTORA:**

**1.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y con el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

**1.2. TESTIMONIALES:**

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores SANDRA MILENA HERRERA PARDO, MARCELA MONDRAGON VELÁSQUEZ, LILIANA



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: OLGA MARÍA VELÁSQUEZ CANTOR  
DEMANDADO: DIDIER VERGARA RESTREPO y OTRA  
RADICACION: 2021-00021

LONDOÑO DÍAZ, MANUELA DEL PILAR CALVO OSPINA, CARLOS ANDRÉS GÓMEZ VARGAS, y JULIO CÉSAR ARAQUE CANTOR; quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

### 1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

### 1.4. OFICIOS:

Se accede a la solicitud de oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, y a las Comisarías de Familia 1, 2 y 3 de Villavicencio, solicitando se remita para que obre en el presente proceso los expedientes o tramites adelantados en favor de la niña KAROL SOFÍA VERGARA EXPOSITO, identificada con el NUIP 1.029.963.278, y demás procesos que se estén adelantando o se hayan adelantado donde se encuentren involucrados los señores EDNA MARCELA EXPOSITO AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.909.670, y DIDIER VERGARA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.830.545. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

No se accede a la solicitud de oficiar a la Fiscalía General de la Nación respecto a que se remita información si existen investigaciones que involucren a la señora Luz Dary Herrera (compañera sentimental del padre biológico de la menor) por cuanto no se aportan los datos de identificación de la misma.

## **2. POR LA PARTE DEMANDADA SEÑORA EDNA MARCELA EXPOSITO AGUIRRE:**

### 2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

### 2.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de la señora ELIZABETH RUBIO VILLAMIL, quien deberá comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: OLGA MARÍA VELÁSQUEZ CANTOR  
DEMANDADO: DIDIER VERGARA RESTREPO y OTRA  
RADICACION: 2021-00021

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que la declarante comparezca virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

### **3. POR PARTE DEL DEMANDADO DIDIER VERGARA RESTREPO:**

Se tuvo por no contestada la demanda

### **4. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF:**

#### **4.1. VALORACIÓN PSICOLÓGICA:**

Se accede a la solicitud de valoración por psicología de los señores OLGA MARÍA VELÁSQUEZ CANTOR, DIDIER VERGARA RESTREPO y EDNA MARCELA EXPOSITO AGUIRRE, con el fin de establecer la idoneidad como cuidadores, estado emocional, rasgos de la personalidad, y tener elementos de juicio para la asignación de la custodia de la niña KAROL SOFÍA VERGARA EXPOSITO. Por Secretaría ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Villavicencio, solicitando se realice la prueba psicológica ordenada y remitiendo los documentos correspondientes.

#### **4.2. ENTREVISTA:**

Se accede a la entrevista de la niña KAROL SOFÍA VERGARA EXPOSITO con el propósito de indagar por su modo de vida y el vínculo afectivo con cada uno de sus padres y con la señora Olga María Velásquez Cantor, y su opinión sobre los asuntos relevantes para definir la custodia y cuidado personal y régimen de visitas; la cual será realizada por el Asistente Social en compañía de la Defensora de Familia del ICBF, en la fecha que se programe según la agenda del Asistente Social.

#### **4.3. VISITA DOMICILIARIA – VALORACIÓN PSICOSOCIAL:**

Se accede a la práctica de una valoración psicosocial al lugar donde reside la niña KAROL SOFÍA VERGARA EXPOSITO, es decir el hogar del señor DIDIER VERGARA RESTREPO, así mismo a la residencia de la progenitora señora MARCELA EXPOSITO AGUIRRE, y de la demandante OLGA MARÍA VELASQUEZ CANTOR; que permita conocer las condiciones sociales, afectivas, económicas en las que se encuentra la niña, y así determinar cuál es el entorno más adecuado para que permanezca ella y como se debe establecer las visitas. Valoración que será realizada por el Asistente Social del Despacho en la fecha que se programe según su agenda

#### **4.4. EXÁMENES MÉDICOS:**

Se accede a la práctica de exámenes por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Villavicencio, a los señores DIDIER VERGARA RESTREPO, MARCELA EXPOSITO AGUIRRE y OLGA MARÍA VELÁSQUEZ CANTOR, con el fin de descartar consumo de sustancias alucinógenas y alcohol.



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: OLGA MARÍA VELÁSQUEZ CANTOR  
DEMANDADO: DIDIER VERGARA RESTREPO y OTRA  
RADICACION: 2021-00021

Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses solicitando se practique dichos exámenes.

#### 4.5. OFICIOS:

Se accede a la solicitud de oficiar a la Policía Nacional a fin de verificar si los señores OLGA MARÍA VELÁSQUEZ CANTOR, DIDIER VERGARA RESTREPO y EDNA MARCELA EXPOSITO AGUIRRE presentan antecedentes penales, y de ser positivo porque conductas penales.

No se accede a oficiar a la Fiscalía General de la Nación a fin de verificar si existen denuncias en contra del señor que presuntamente abuso a la niña K.S. VERGARA EXPOSITO, toda vez que no se tiene los datos como nombre e identificación del mismo, para realizar la solicitud.

#### 5. **POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

##### 5.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

No se ordena la práctica de visita socio familiar y la entrevista solicitada por la Procuradora a la niña KAROL SOFÍA VERGARA EXPORISO, por parte del Asistente Social del Juzgado, teniendo en cuenta que se ordenó lo pertinente en ítems anteriores.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 029 del 19 de julio  
de 2021

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria